

**FOSEP**

GR-218/2020

**MEMORANDUM**

PARA: Lic. Carlos Paz Morán  
Encargado de la UACI

DE: Herbert Portillo Chávez  
Gerente

ASUNTO: Transcripción Acuerdo CDF-24/2020

FECHA: 25 de junio de 2020

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a continuación el Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en sesión celebrada el 25 de junio del presente año, que dice:

**ACUERDO No. 2-CDF-24/2020**

Adjudicar la contratación de la Licitación Pública N° 01/2020, "Suministro de los Seguros Colectivos Médico Hospitalario y de Vida para Miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos y Personal de FOSEP", a la compañía Seguros del Pacífico, S.A para el período comprendido entre el 23 de junio de 2020 al 23 de junio de 2021, ambas fechas a las 12 horas, por el monto de US\$97,545.00.

Este Acuerdo lo ratifica el Consejo Directivo por ser de ratificación inmediata.

œ Depto. Financiero



ART. 30 LAIP. VERSION PÚBLICA POR TENER INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONTRATO IP No.01/2020

FOSEP Y SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

NOSOTROS: JULIO CESAR ALFARO CASTRO, de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de m Documento de Identidad Personal número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en m carácter de Presidente del Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre-inversión (FOSEP), Corporación Financiera de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis uno uno siete ocho- cero cero seis- cero, la cual acredito con: a) las disposiciones de Ley del Fondo Salvadoreño para estudios de Pre inversión la cual mediante sus artículos uno, dos, y dieciocho de la misma , que se refieren a la creación de la corporación como una Financiera de Derecho Público con personalidad y patrimonio propio, de este domicilio, y en la cual se establece que a representación legal del FOSEP estará a cargo del Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés el fondo y b) Acuerdo Número novecientos noventa de fecha once de Julio de dos mil diecinueve emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de conformidad a b establecido en el Literal a) del Artículo cinco, siete y ocho de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) acordó: nombrar en representación de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión (FOSEP) por un período de tres años, a partir del uno de julio del año dos mil diecinueve , y en la cual consta que se me concede el puesto de Director Propietario con funciones de Presidente; y c) Acuerdo número Dos-CDF-veinticuatro del año dos mil veinte, por el Secretario del Consejo Directivo Ing. Roberto Herbert Portillo Chávez del punto de acta emitido por el Consejo Directivo en donde se autoriza Celebrar el presente contrato en los términos y condiciones en adelante consignados; "Adjudicar la Contracción de la Licitación Pública número cero Uno Dos mil veinte, Contratación de Seguros Colectivos: Médico Hospitalario y de Vida" para el FOSEP, a la Compañía Seguros del Pacífico, SA para el período comprendido entre el veintitrés de junio de dos mil veinte al veintitrés de junio de dos mil veintiuno , ambas fechas a las doce horas y en tal calidad facultado para firmar contratos como el presente, y que me denominare "EL CONTRATANTE", por otra parte, [REDACTED], mayor de edad, Licenciado En Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de m

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

-• y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en rri calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno, que en el transcurso del presente contrato rre denominaré "EL CONTRATISTA" la cual acredito así: con legitima y suficiente por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: a) Testimonio de ã Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día tres de Junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número -

[REDACTED] del Registro de Sociedades el día veintiocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, de la cual consta, que: Se modificó el Pacto Social de la sociedad, reuniéndose todas las cláusulas sociales en dicha escritura, siendo ésta escritura el único instrumento jurídico que a partir de Ñ inscripción en el Registro de Comercio rige a la Sociedad, y en el cual consta que ã denominación social es SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., que Ñ domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que Ñ Duración es indefinida, que dentro de Ñ finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social e corresponde al presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años;; b) 8 testimonio del Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] por el presidente de la referida sociedad [REDACTED], en el cual consta que la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó poder Especial a favor del compareciente para representarla en actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro LN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, OTORGAMOS: que hemos convenido otorgar contrato de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2020, "CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA", todo esto basándonos en los procedimientos que establece la Ley de Adquisición y Contrataciones de ã Administración Pública (LACAP); en el artículo cincuenta y nueve; relacionado con el artículo cuarenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); donde faculta hacer la



contratación de este servicio; adjudicado según Acuerdo Número DOS-CDF-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTE, en donde consta lo siguiente: **"ADJUDICAR el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2020 del Proceso: "CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA"; a la Aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., del cual se erogaran del FOSEP, por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,545.00)", pagaderos en CUATRO CUOTAS;** por la cantidad del cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: **1- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato será la prestación de la **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA"**, en donde la Aseguradora se compromete con el contratante a prestar los servicios según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y todo lo estipulado entre las partes. **11- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) Oferta Económica, b) Las Bases de Licitación, C) El Acuerdo de Adjudicación, D) Las Garantías: a) mantenimiento de oferta y b) Cumplimiento de contrato; y, E ) Otros Documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción de estos y el contrato prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o de sus anexos, se entenderá estipulado. **11- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE SEGUROS:** El contratista se obliga a dar el servicio siguiente: **a) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO:** GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: **US\$70,000.00.** **1) COBERTURAS:** EDAD: Sin límite de edad el seguro terminará automáticamente respecto a cada Asegurado (Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida), en la fecha de su fallecimiento o retiro de la Institución. Para los asegurados la suma asegurada se reducirá al cincuenta 50% de lo que le corresponde, según suma asegurada, en el aniversario de la póliza más próximo en que el asegurado cumpla 70 años de edad, Cobertura Geográfica: Mundial, Términos para la Cobertura dentro del Área Centroamericana (Excluyendo Belice y Panamá),Deducible: US\$75.00 año póliza, Coaseguro: Diez 10% sobre los primeros US\$6,000.00 en cada año póliza, en exceso de los cuales se reembolsará el 100%, Cuarto por día: US\$50.00,Términos para la Cobertura fuera del Área Centroamericana: Deducible: US\$500.00 por reclamo, Coaseguro: 20%, Cuarto por día: US\$500.00, Reinstalación Automática de la Suma Asegurada: cuando un Asegurado haya consumido un 50% o más de la Suma Asegurada correspondiente, ésta se reinstalará automáticamente y servirá para cubrir la misma enfermedad o accidentes diferentes a los que

ocasionaron tal agotamiento. La prima adicional será calculada a prorrata por el período que faltare para la terminación del año póliza, Preexistencias: Se deberá cubrir de forma inmediata para los actuales asegurados y para nuevos asegurados la exclusión dejará de aplicarse después de tres meses de cobertura continua del asegurado, Beneficio especial de maternidad para empleados y familia: (sin costo adicional, sin deducible y sin coaseguro): Parto normal US\$1,800.00, Cesárea US\$3,000.00, Aborto accidental o patológico US\$1,000.00 la Coordinación de Beneficios, del cual se pagará el 90% de los gastos cubiertos que otra compañía no haya reconocido, sin aplicación de deducible, Red de servicios hospitalarios: Para el caso en que los asegurados o Dependientes de los Asegurados requieran los servicios de hospitalización, la Aseguradora deberá de gestionar crédito directo para la cuenta hospitalaria o por el uso de Emergencia, de al menos con los siguientes hospitales: en SAN SALVADOR: Hospital Central, Hospital Centro Ginecológico; Hospital Centro Pediátrico; Hospital de Emergencias y Diagnóstico; Hospital de la Mujer, Hospital de Ojos y Otorrino; Hospital Militar Central; Hospital Profamilia; Centro de Emergencias, Hospital Paravida, Hospital Farela. En San Miguel: Hospital Centro Médico de Oriente y de Especialidades Nuestra Señora de la Paz y en Santa Ana: el Hospital Centro Médico y Hospital de San Antonio, Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados al asegurado mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular, Servicio de Hospital, Servicios de sala de operaciones, curaciones y cuidados intensivos, Servicios de anestesia, Honorarios de anesthesiólogos autorizados para ejercer, hasta un 35% sobre honorarios cubiertos por el cirujano principal, Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, prescritos por el facultativo que atienda al Asegurado, Análisis de laboratorio, estudios de Rayos - X, electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada "SCAN", Transfusiones de sangre, plasma, sueros u otras sustancias semejantes; Aparatos de yeso, de prótesis u ortopedia, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; Consumo de oxígeno; Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros aparatos semejantes, siempre que el médico tratante lo requiera, Tratamientos de radio o terapia radioactiva, Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de una accidente cubierto, Transporte en ambulancias terrestres debidamente autorizadas, Litotricia por Ultrasonido, imágenes por resonancia magnética y cirugía laparoscópica, con láser o sin él, Vitaminas que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad o condición de salud que lo requiera,

Prostatectomías e Histerectomías sin límite de edad, Tratamiento del Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA) hasta por el 25% sobre la suma asegurada, Tratamientos quirúrgicos por padecimientos congénitos suministrados al recién nacido por condiciones congénitas y por parto prematuro, también se cubrirán enfermedades congénitas del asegurado, Atención suministrada por enfermera privada, siempre que el médico tratante lo autorice, Gastos ocasionados por embarazo, en los casos siguientes; Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía ínter abdominal al terminar el embarazo, Atenciones y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo, Control prenatal y ultrasonografía, Intervenciones de cirugía plástica o de belleza, las que resulten de: Intervenciones de cirugía reconstructiva por lesiones derivada de accidentes, Enfermedades ocurridas durante la vigencia de la póliza, Tratamientos de irregularidades congénitas en un niño que nazca mientras el padre o la madre estén cubiertos por el seguro, Tratamientos por trastornos mentales, psicológicos, psiconeuróticos, histéricos y otros similares, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas, hasta un máximo de US\$2,000.00 por año póliza, siempre y cuando sea tratado por psicólogo, psiquiatra calificado, Tratamiento de alergias de cualquier clase incluyendo las pruebas cutáneas, Menopausia y Andropausia, Queratotomías, queratoplastias o queratoconos en casos mayores de 4 grados y lentes intraoculares, así como cura de Cataratas con o sin láser, Tratamientos dentales o alveolares a causa de accidente, Bonificación por buena experiencia, Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%, Visitas médicas en el hospital, Consulta general externa y por especialidad hasta \$50.00, Gastos de fisioterapeutas hasta \$25.00 por sesión y/o gastos por tratamiento quiropráctico profesional hasta \$40.00 por sesión y descompresión espinal hasta por \$60.00, Período de presentación de Reclamos de 12 meses a partir de la fecha incurrida, Tratamientos por inyección esclerosante y venas varicosas: Cura o tratamiento de hernias de cualquier tipo, Tratamiento con medicina alternativa para cualquier enfermedad (biológica, natural entre otras), Cobertura de hijos hasta la edad de 25 años, siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del asegurado, Enfermedades originadas por epidemias y pandemias, Exámenes de Citología una vez por año y hasta \$200.00 dólares, Esterilización en ambos sexos, Vacunas hasta la edad de 12 años, Extracciones de muelas cordales, Cobertura de lentes, incluyendo el aro y la consulta, sin deducible y sin coaseguro. Asegurado \$450.00, Dependiente \$350.00, Transplante de Órganos: corazón,



riñón, pulmón, hígado y médula ósea, Zapatos ortopédicos, Tratamiento de hijos de los asegurados por diagnóstico de síndrome de la hormona de crecimiento, Aparatos auditivos indicados médicamente, PLAN DENTAL: Suma Asegurada Anual: Asegurado: \$3,300.00, Dependiente: \$2,200.00, Tratamientos de ortodoncia, hasta un límite de \$1,500.00 por Asegurado, Deducibles: deducible por persona \$35.00 (por año póliza) y coaseguro: 90%/10% {por año póliza) **b) SEGURO DE VIDA:** GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN {FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: Miembros del Consejo Directivo y Ejecutivos **\$70,000.00**, Personal a nivel de Empleados **\$60,000.00**. **1) COBERTURAS:** Riesgo a cubrir: muerte cualquiera que sea la causa, incluyendo el homicidio y el suicidio; y por pandemias y epidemias, Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo por arma, Triple indemnización por muerte accidental especial, Incapacidad permanente y pérdida de miembros, Pago anticipado de la Suma Asegurada Básica de Vida por incapacidad total y permanente: 50% al momento de comprobar la incapacidad y el resto en 12 cuotas mensuales, Gastos funerarios US\$2,500.00, para cada asegurado y US\$2,000.00 para cada uno de los dependientes, sin costo adicional, Repatriación de restos mortales del asegurado y dependiente por US\$5,000.00 para cada uno sin cobro de prima, Sin límite de edad, el seguro terminará automáticamente respecto a cada asegurado al fallecimiento o al retiro de: Miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos o empleados de la Institución, cubriendo el 100% de la suma asegurada, Además de las cosas normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso, Bonificación por buena experiencia: Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%. **IV- PLAZO:** El presente contrato será para el período del veintitrés de junio de 2020 hasta el veintitrés de junio de 2021 ambas fechas a las doce horas del día, al momento que sea suscrito por ambas partes, estará vigente por el término establecido, en las ordenes de servicios suscritas por las partes a menos que se establezca de otra manera en él. Según lo establecido en el presente contratos. **V- FORMA DE PAGO:** El contratante pagara al contratista la cantidad de **NOVENTA V SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA V CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,545.00)**, pagaderos en **CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES** cuando la aseguradora presente sus facturas de cobro en las oficinas de FOSEP, los que harán efectivos en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la recepción de las mismas **VI- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete para con

el contratista a pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento, fondos que serán erogados por **FOSEP**, así como también supervisara que el Servicio proporcionado cumpla según lo acordado por las partes según el servicio de seguros sea en cumplimiento al mismo. **VII- RESPONSABILIDADES:** El contratista se obliga con el contratante a dar el servicio según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **VIII. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará, lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva el cumplimiento del contrato. **IX- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública (LACAP), El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ésta; sin embargo deberá cancelar las primas pendientes a la fecha de la terminación todo de conformidad a la naturaleza del servicio contratado y lo establecido en el artículo un mil cuatrocientos noventa y cinco del Código de Comercio, y surtirá efecto a partir de su respectiva notificación a la Contratista. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública (LACAP), dará lugar a que El Contratante pueda: descontar de la factura de pago el monto de los daños y perjuicios por el incumplimiento del que se trate, siempre que estos se encuentren debidamente probados judicialmente; **X- CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato y en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, y en general en el ordenamiento jurídico. **XI- OTRAS ESTIPULACIONES:** De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad del servicio de seguros, y los tipos de prestaciones y servicios que el contratista se obliga a dar a esta Institución; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables al mismo. **XII- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Durante el servicio regulado mediante este contrato, en casos necesarios y por causas legales o técnicas justificadas que representen beneficios o conveniencias a los intereses del contratante y previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, el contratante, siempre y cuando no exista contravención a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su



Reglamento (RELACAP); de todo trámite o gestión concerniente a esta cláusula, deberá dejarse constancia por escrito y deberá firmarse la modificación por ambas partes. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrá de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesarias o inconvenientes la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo a firmarse por ambas partes. **XIV- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes nos sometemos al señalamiento de los procedimientos establecidos en el **TÍTULO VIII**, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Que para el caso establece como tales el arreglo directo y el arbitraje en caso de convenirse éste último queda convenido que los gastos de dicho procedimiento serán cubiertos por partes iguales por las partes. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalamos como domicilio especial el del municipio de San Salvador, jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos; Y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, pero responderá por los deterioros que éstos sufran; comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales. **XVI- NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes Contratante: Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo Número quinientos cuarenta y cuatro, San Salvador; y para el Contratista: Paseo General Escalón, entre la ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador. **XVII- GARANTÍAS:** Estas Garantías deberán ser las que estipula el Artículo treinta y uno y el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La cual es la siguiente: **FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** el "contratista", tendrá cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente contrato debidamente legalizado, y deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del

Sistema Financiero, por el monto equivalente del QUINCE POR CIENTO; por el valor total del presente contrato, a favor de Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; dicha garantía será por la cantidad CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO (\$14,631.75), con una vigencia de QUINCE MESES; a partir desde el plazo de este contrato; así mismo podrá entregar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: Aceptación de Órdenes de Pago, Cheques Certificados y todo Título Valores del Sistema Financiero que estipula a LACAP en el Art. treinta y dos; XXI- VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, cualquier situación no prevista en el presente contrato podrá resolverse por escrito y mutuo acuerdo entre las partes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, que se suscribe en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Julio de dos mil veinte.

[Redacted Signature]

JULIO CESAR ALFARO CASTRO

Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)

FOSEP SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN  
FOSEP  
PRESIDENCIA  
8 de Julio de 2020

[Redacted Signature]

Aboderado Especial  
Seguros del Pacífico, S.A.



NOT. 1111-  
[Handwritten signature]

ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las a los siete días del mes de Julio de dos mil veinte. Ante mí, [Redacted], Notario, de este domicilio, comparecen: el Ingeniero JULIO CESAR ALFARO CASTRO, quién es de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad Personal número [Redacted], y con Número de Identificación Tributaria [Redacted], quién actúa en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), Corporación Financiera de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis uno uno siete ocho- cero cero seis- cero, de cuya personería más adelante relacionaré y que en el anterior instrumento se le denominó "EL CONTRATANTE", y por otra parte el Licenciado [Redacted], de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en

Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador, a quién en este acto conozco e identifico por medio de 9J Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en 9J calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno, cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso de este instrumento C denominare "EL CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calza el anterior documento y que se leen: "ILEGIBLES" "ILEGIBLES" y los hechos vertidos en el mismo las cuales transcribiré íntegramente a continuación:

II/II/II/II/II

OTORGAM Os: que hemos convenido otorgar contrato de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2020, "CONTRATACIÓN SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y VIDA", todo esto basándonos en los procedimientos que establece la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en el artículo cincuenta y nueve; relacionado con el artículo cuarenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); donde faculta hacer la contratación de este servicio; adjudicado según Acuerdo Número DOS-CDF-VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTE, en donde consta lo siguiente: "ADJUDICAR el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2020 para la "CONTRATACIÓN SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y VIDA"; a la Aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., del cual se erogaran del FOSEP, por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$97,545.00)", pagaderos en CUATRO CUOTAS; por la cantidad del cual se registrará bajo las cláusulas siguientes: 1-OBJETO DEL CONTRATO: 8 objeto del contrato será la prestación de la "CONTRATACIÓN SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y VIDA", en donde la Aseguradora se compromete con el contratante a prestar los servicios según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y todo lo estipulado entre las partes. U-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) Oferta Económica, B) Las Bases de Licitación, C) Acuerdo de Adjudicación, D) Las Garantías, E) Otros Documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción de estos y el contrato prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o de sus anexos, se entenderá estipulado. III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FRECUENCIA DEL SERVICIO SEGUROS: 8 contratista se obliga a dar el servicio siguiente: a) SEGURO





MÉDICO HOSPITALARIO: GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida del FONDO SALVADOREÑO DE INVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: US\$70,000.00. 1) COBERTURAS: EDAD: Sin límite de edad el seguro terminará automáticamente respecto a cada Asegurado (Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida), en la fecha de su fallecimiento o retiro de la Institución. Para los asegurados la suma asegurada se reducirá a cincuenta 50% de la que le corresponde, según suma asegurada, en el aniversario de la póliza más próximo en que el asegurado cumpla 70 años de edad, Cobertura Geográfica: Mundial, Términos para la Cobertura dentro del Área Centroamericana (Excluyendo Belice y Panamá), Deducible: US\$75.00 año póliza, Coaseguro: Diez 10% sobre los primeros US\$6,000.00 en cada año póliza, en exceso de los cuales se reembolsará el 100%, Cuarto por día: US\$0.00, Términos para la Cobertura fuera del Área Centroamericana: Deducible: US\$500.00 por reclamo, Coaseguro: 20%, Cuarto por día: US\$0.00, Reinstalación Automática de la Suma Asegurada: cuando un Asegurado haya consumido un 50% o más de la Suma Asegurada correspondiente, ésta se reinstalará automáticamente y servirá para cubrir la misma enfermedad o accidentes diferentes a los que ocasionaron tal agotamiento. la prima adicional será calculada a prorrata por el período que faltare para la terminación del año póliza, Preexistencias: Se deberá cubrir de forma inmediata para los actuales asegurados y para nuevos asegurados a exclusión dejará de aplicarse después de tres meses de cobertura continua del asegurado, Beneficio especial de maternidad para empleados y familia: (sin costo adicional, sin deducible y sin coaseguro): Parto normal US\$1,800.00, Cesárea US\$3,000.00, Aborto accidental o patológico US\$1,000.00 a Coordinación de Beneficios, del cual se pagará el 90% de los gastos cubiertos que otra compañía no haya reconocido, sin aplicación de deducible, Red de servicios hospitalarios: Para el caso en que los asegurados o Dependientes de los Asegurados requieran los servicios de hospitalización, la Aseguradora deberá de gestionar crédito directo para la cuenta hospitalaria o por el uso de Emergencia, de él menos con los siguientes hospitales: en SAN SALVADOR: Hospital Central, Hospital Centro Ginecológico; Hospital Centro Pediátrico; Hospital de Emergencias y Diagnóstico; Hospital de la Mujer, Hospital de Ojos y Otorrino; Hospital Militar Central; Hospital Profamilia; Centro de Emergencias, Hospital Paravida, Hospital Farela. & San Miguel: Hospital Centro Médico de Oriente y de Especialidades Nuestra Señora de la Paz y en Santa Ana: el Hospital Centro Médico y Hospital de San Antonio, Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados al asegurado mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en

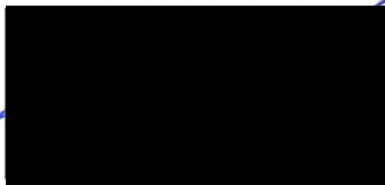
un hospital, clínica o en consultorio particular, Servicio de Hospital, Servicios de sala de operaciones, curaciones y cuidados intensivos, Servicios de anestesia, Honorarios de anesthesiólogos autorizados para ejercer, hasta un 35% sobre honorarios cubiertos por el cirujano principal, Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, prescritos por el facultativo que atienda al Asegurado, Análisis de laboratorio, estudios de Rayos - X, electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada "SCAN", Transfusiones de sangre, plasma, sueros u otras sustancias semejantes; Aparatos de yeso, de prótesis u ortopedia, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; Consumo de oxígeno; Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros aparatos semejantes, siempre que el médico tratante lo requiera, Tratamientos de radio o terapia radioactiva, Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de una accidente cubierto, Transporte en ambulancias terrestres debidamente autorizadas, Litotricia por Ultrasonido, imágenes por resonancia magnética y cirugía laparoscópica, con láser o sin él, Vitaminas que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad o condición de salud que lo requiera, Prostatectomías e Histerectomías sin límite de edad, Tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) hasta por el 25% sobre la suma asegurada, Tratamientos quirúrgicos por padecimientos congénitos suministrados al recién nacido por condiciones congénitas y por parto prematuro, también se cubrirán enfermedades congénitas del asegurado, Atención suministrada por enfermera privada, siempre que el médico tratante lo autorice, Gastos ocasionados por embarazo, en los casos siguientes; Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía inter abdominal al terminar el embarazo, Atenciones y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo, Control prenatal y ultrasonografía, Intervenciones de cirugía plástica o de belleza, las que resulten de: Intervenciones de cirugía reconstructiva por lesiones derivada de accidentes, Enfermedades ocurridas durante la vigencia de la póliza, Tratamientos de irregularidades congénitas en un niño que nazca mientras el padre o la madre estén cubiertos por el seguro, Tratamientos por trastornos mentales, psicológicos, psiconeuróticos, histéricos y otros similares, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas, hasta un máximo de US\$2,000.00 por año póliza, siempre y cuando sea tratado por psicólogo, psiquiatra calificado, Tratamiento de alergias de cualquier clase incluyendo las pruebas cutáneas, Menopausia y Andropausia, Queratotomías, queratoplastias o queratoconos en casos mayores de 4



grados y lentes intraoculares, así como cura de O [redacted] dentales o alveolares a causa de accidente, Bonificación por buena experiencia, se reconocerá el 100% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%, Visitas médicas en el hospital, Consulta general externa y por especialidad hasta \$50.00, Gastos de fisioterapeutas hasta \$25.00 por sesión y/o gastos por tratamiento quiropráctico profesional hasta \$40.00 por sesión y descompresión espinal hasta por \$60.00, Período de presentación de Reclamos de 12 meses a partir de la fecha incurrida, Tratamientos por inyección esclerosante y venas varicosas: Cura o tratamiento de hernias de cualquier tipo, Tratamiento con medicina alternativa para cualquier enfermedad (biológica, natural entre otras), Cobertura de hijos hasta la edad de 25 años, siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del asegurado, Enfermedades originadas por epidemias y pandemias, Exámenes de Citología una vez por año y hasta \$200.00 dólares, Esterilización en ambos sexos, Vacunas hasta la edad de 12 años, Extracciones de muelas cordales, Cobertura de lentes, incluyendo el aro y la consulta, sin deducible y sin coaseguro. Asegurado \$450.00, Dependiente \$350.00, Transplante de Órganos: corazón, riñón, pulmón, hígado y médula ósea, Zapatos ortopédicos, Tratamiento de hijos de los asegurados por diagnóstico de síndrome de la hormona de crecimiento, Aparatos auditivos indicados médicamente, PLAN DENTAL: Suma Asegurada Anual: Asegurado: \$3,300.00, Dependiente: \$2,200.00, Tratamientos de ortodoncia, hasta un límite de \$1,500.00 por Asegurado, Deducibles: deducible por persona \$35.00 (por año póliza) y coaseguro: 900/4/100/4 (por año póliza). b) SEGURO CEVIDA: GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS CE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: Miembros del Consejo Directivo y Ejecutivos \$70,000.00, Personal a nivel de Empleados \$60,000.00. 1) COBERTURAS: Riesgo a cubrir: muerte cualquiera que sea la causa, incluyendo el homicidio y el suicidio; y por pandemias y epidemias, Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo por arma, Triple indemnización por muerte accidental especial, Incapacidad permanente y pérdida de miembros, Pago anticipado de la Suma Asegurada Básica de Vida por incapacidad total y permanente: 50% a momento de comprobar la incapacidad y el resto en 12 cuotas mensuales, Gastos funerarios US\$2,500.00, para cada asegurado y US\$2,000.00 para cada uno de los dependientes, sin costo adicional, Repatriación de restos mortales del asegurado y dependiente por US\$5,000.00 para cada uno sin cobro de prima, Sin límite de edad, el seguro terminará automáticamente respecto a cada asegurado al fallecimiento o al retiro de: Miembros



del Consejo Directivo, Ejecutivos o empleados de la Institución, cubriendo el 100% de la suma asegurada, Además de las cosas normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso, Bonificación por buena experiencia: Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%. IV- PLAZO: El presente contrato será para el período del veintitrés de junio de 2020 hasta el veintitrés de junio de 2021 ambas fechas a las doce horas del día, al momento que sea suscrito por ambas partes, estará vigente por el término establecido, en las ordenes de servicios suscritas por las partes a menos que se establezca de otra manera en él. Según lo establecido en el presente contratos. V- FORMA DE PAGO: El contratante pagara al contratista la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,545.00), pagaderos en CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES cuando la aseguradora presente sus facturas de cobro en las oficinas de FOSEP, los que harán efectivos en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la recepción de las mismas VI- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se compromete para con el contratista a pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento, fondos que serán erogados por FOSEP, así como también supervisara que el Servicio proporcionado cumpla según lo acordado por las partes según el servicio de seguros sea en cumplimiento al mismo. VII- RESPONSABILIDADES: El contratista se obliga con el contratante a dar el servicio según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. VIII. CESIÓN: Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará, lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva el cumplimiento del contrato. IX- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública (LACAP), El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ésta; sin embargo deberá cancelar las primas pendientes a la fecha de la terminación todo de conformidad a la naturaleza del servicio contratado y lo establecido en el artículo un mil cuatrocientos noventa y cinco del Código de Comercio, y surtirá efecto a partir de su respectiva notificación a la Contratista. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública



(LACAP), dará lugar a que el Contratante pueda: desconocer el monto de pago el monto de los daños y perjuicios por el incumplimiento del que se trate, si estos se encuentran debidamente probados judicialmente; X- CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato y en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, y en general en el ordenamiento jurídico. XI- OTRAS ESTIPULACIONES: De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad del servicio de seguros, y los tipos de prestaciones y servicios que el contratista se obliga a dar a esta Institución; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables a la misma. XII- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Durante el servicio regulado mediante este contrato, en casos necesarios y por causas legales o técnicas justificadas que representen beneficios o conveniencias a los intereses del contratante y previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS O: PREINVERSIÓN, el contratante, siempre y cuando no exista contravención a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP); de todo trámite o gestión concerniente a esta cláusula, deberá dejarse constancia por escrito y deberá firmarse la modificación por ambas partes. XIII- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesarias o inconvenientes la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo a firmarse por ambas partes. XIV- RESOLUCIÓN O: DIFERENCIAS: Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes nos sometemos al señalamiento de los procedimientos establecidos en el TÍTULO VIII, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Que para el caso establece como tales el arreglo directo y el arbitraje en caso de convenirse éste último queda convenido que los gastos de dicho procedimiento serán cubiertos por partes iguales por las partes. XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalamos como domicilio especial el del municipio de San Salvador, jurisdicción de cuyos tribunales nos

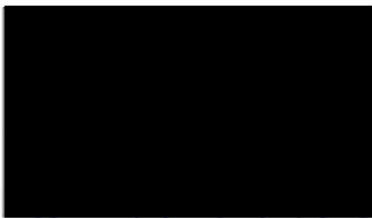
sometemos; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, pero responderá por los deterioros que éstos sufran; comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales.

XVI- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes Contratante: Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo Número quinientos cuarenta y cuatro, San Salvador; y para el Contratista: Paseo General Escalón, entre la ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador.

XVII- GARANTÍAS: Estas Garantías deberán ser las que estipula el Artículo treinta y uno y el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La cual es la siguiente: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: el "contratista", tendrá cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente contrato debidamente legalizado, y deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente del QUINCE POR CIENTO; por el valor total del presente contrato, a favor de Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; dicha garantía será por la cantidad CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$14,631.75), con una vigencia de QUINCE MESES; a partir desde el plazo de este contrato; así mismo podrá entregar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: Aceptación de Órdenes de Pago, Cheques Certificados y todo Título Valores del Sistema Financiero que estipula la LACAP en el Art. treinta y dos; XXI- VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, cualquier situación no prevista en el presente contrato podrá resolverse por escrito y mutuo acuerdo entre las partes.

..... Yo el Suscrito notario, **DOY FE: 1)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes Señor JULIO CESAR ALFARO CASTRO , por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial Número ciento dos, Tomo Número doscientos cincuenta y nueve del día dos de Junio de un mil novecientos setenta y ocho donde consta el Decreto QUINIENTOS TREINTA Y DOS que contiene la Ley del Fondo Salvadoreño para estudios de Pre inversión en la cual mediante sus artículos uno, dos, y dieciocho de la misma, que se refieren a la creación de la corporación como una Financiera de Derecho Público con





personalidad y patrimonio propio, de este domicilio, y [redacted] representación legal del FOSEP estará a cargo del Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés el fondo y en la cual determina que para celebrar actos y contratos necesita autorización del Consejo Directivo, y b) Certificación del Acuerdo Número novecientos noventa de fecha once de Julio de dos mil diecinueve emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo cinco, siete y ocho de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) acordó: nombrar en representación de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) por un período de tres años, a partir del uno de julio del año dos mil diecinueve, y en el cual consta que se concede al compareciente el puesto de Director Propietario con funciones de Presidente; y c) Certificación del Acuerdo número DOS-CDF-VEINTICUATRO- DOS MIL VEINTE, emitida en fecha veinticinco de Junio del año dos mil veinte, por el señor Roberto Herbert Portillo Chávez en calidad de Secretario del Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión, donde consta la sesión celebrada el veinticinco de junio del corriente año, por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión, en donde se autoriza al compareciente para celebrar el presente contrato así: "Adjudicar la contratación de la Licitación Pública número cero Uno/ Dos mil veinte, relativa a "Seguros Colectivos: Médico Hospitalario y de Vida" para miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos y Personal del FOSEP, a la Compañía Seguros del Pacífico, S.A. para el período comprendido entre el veintitrés de junio de dos mil veinte al veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas y en los términos y condiciones en adelante consignados en el presente instrumento, en tal calidad facultado para actuar a nombre de su representada. Y para el segundo de los comparecientes [redacted] por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día tres de Junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado [redacted], inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día veintiocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, de la cual consta, que: Se modificó el Pacto Social de la sociedad, reuniéndose todas las cláusulas sociales en dicha escritura, siendo ésta escritura el único instrumento jurídico que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige a la Sociedad, y en el cual consta que la denominación social es SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador,

que 91 Duración es indefinida, que dentro de 91 finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que a representación judicial y extrajudicial y el uso de a firma social e corresponde al presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años; 8 Testimonio de escritura pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de Abril del año dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, por el señor [REDACTED] en 91 calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., a favor del señor [REDACTED], en el que consta que pueda representar a la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., en todas las licitaciones públicas y privadas en que tuviere interés la sociedad, el apoderado tendrá las facultades de firmar las ofertas y toda la documentación relacionada con las licitaciones y se autoriza para que realice cualquier tipo de trámites ante la superintendencia del sistema financiero facultando que con lleva firmar toda documentación que se requiera de parte del ente regulador en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y la personería con que actúo Don [REDACTED]. Inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro LN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cincuenta y nueve al folio sesenta y dos, fecha de inscripción, San Salvador, veinte de mayo de dos mil quince. 1) O: ser "AUTENTICAS" las firmas que calzan el presente instrumento en las calidades indicadas por haber sido puesta a mí presencia de 91 puño y letra por los comparecientes. Así se Expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles y leída que se les hube íntegramente en III solo acto sin interrupción todo b escrito, ratifican 91 contenido manifiestan 91 conformidad y para constancias firman conmigo. DOY FE.-

[REDACTED]

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION  
FOSEP  
PRESIDENCIA  
San Salvador, CA  
entante Legal

Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)

[REDACTED]

Apoderado Especial  
Seguros del Pacifico, S.A.



[REDACTED]



[REDACTED]